



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 922
RADICACIÓN No. 01-2018-218
Ejecutivo Singular
COOAUTONOMA LTDA contra JESUS DAVID SALAZAR GARCIA Y DIEGO
ESTEVEN SANCHEZ SANTANA**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular adelantado por **COOAUTONOMA LTDA contra JESUS DAVID SALAZAR GARCIA Y DIEGO ESTEVEN SANCHEZ SANTANA.**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **JESUS DAVID SALAZAR GARCIA Y DIEGO ESTEVEN SANCHEZ SANTANA**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación **no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 34 DEL 12 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1004
Rad.003-2018-00711-00
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO PICHINCHA S.A. contra EDWIN TORRES ROJAS**

Conforme la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora considera el despacho precedente requerir al centro de conciliación **ASOPROPAZ** para que informe el rumbo que tomo el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, señor EDWIN TORRES ROJAS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- REQUERIR al centro de conciliación **ASOPROPAZ** para que informe al Despacho el rumbo que tomo el trámite de insolvencia del señor EDWIN TORRES ROJAS.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mfmc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

ESTADO NO. 34 DE HOY 12 DE MAYO DE 2022_SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 914

RADICACIÓN No. 03-2014-654

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS BERLÍN contra ERNERIA CORTES

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS BERLÍN con Nit. No. 8300711336, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRES MILLONES DOCIENTOS DIECISEIS TRECIENTOS DIEZ PESOS (\$3.216.310) por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002718604	8300711336	COOPBERLIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2021	NO APLICA	\$ 933.444,00
469030002731422	8300711336	COOPBERLIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2021	NO APLICA	\$ 436.922,00
469030002739075	8300711336	COOPBERLIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2022	NO APLICA	\$ 461.486,00
469030002750292	8300711336	COOPBERLIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2022	NO APLICA	\$ 461.486,00
469030002760583	8300711336	COOPBERLIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2022	NO APLICA	\$ 461.486,00
469030002769565	8300711336	COOPBERLIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 461.486,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 34 DEL 12 DE MAYO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 921
RADICACIÓN No. 03-2019-817
Ejecutivo Singular
CONJUNTO TURQUEZA A VIS contra CAROLINA CLAVIJO LOPEZ Y JOSE
ANTONIO ROMERO BERNAL**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta ABRIL DE 2022, y procedente como resulta la petición incoada, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **CONJUNTO TURQUEZA A VIS** contra **CAROLINA CLAVIJO LOPEZ Y JOSE ANTONIO ROMERO BERNAL** por pago de las cuotas en mora hasta el mes de ABRIL DE 2022, En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **CAROLINA CLAVIJO LOPEZ Y JOSE ANTONIO ROMERO BERNAL**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación **no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 34 DEL 12 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 988

RADICACIÓN: 004-2018-00272-00

Ejecutivo singular

AMPARO ACOSTA ROSAS contra LUIS GUILLERMO OCAMPO

En virtud al memorial allegado al plenario, y como quiera que se encuentra de conformidad con lo establecido en el art. 466 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **LUIS GUILLERMO OCAMPO** quien se identifica con CC Nro. 10.286.085 dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO 04º CIVIL MUNICIPAL DE CALI** dentro del radicado No. 004-2020-00773-00 y en donde funge como parte demandante **AMPARO ACOSTA ROSAS**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 34 DE HOY DE 12 MAYO DE
2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 916
RADICACIÓN No. 04-2019-1001
Ejecutivo Singular
EJECUTIVO COOPVIFUTUTO contra LUIS VICENTE VALLEJO**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA. Identificada con c.c. No. 31.388389, los siguientes depósitos judiciales por la suma de PESOS (\$) por razón del presente proceso, previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002729395	8050279595	VISION FUTURO COOPVI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$ 244.988,00
469030002737304	8050279595	VISION FUTURO COOPVI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 258.736,00
469030002748341	8050279595	VISION FUTURO COOPVI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 258.736,00
469030002757901	8050279595	VISION FUTURO COOPVI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 258.736,00
469030002769801	8050279595	VISION FUTURO COOPVI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 258.736,00

Segundo.- LIBRAR el oficio correspondiente al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro de la radicación 013 2013 00913 00 y en donde funge como parte demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COMUNIDAD, informándole de lo resuelto en el numeral 2º del auto No. 1468 del 27 de octubre de 2021.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 34 DEL 12 DE MAYO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 983

RADICACIÓN: 05-2017-724

EJECUTIVO

LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS contra JILIAN JOHANA REYES BOLAÑOS

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 5º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **05-2017-724** instaurado por **LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS contra JILIAN JOHANA REYES BOLAÑOS Y OTROS**, a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

Quinto.- OFICIESE al Juzgado 5º Civil Municipal de Cali, para que se sirva aclarar si los siguientes títulos que fueron previamente convertidos por ese Despacho, corresponden al proceso **05-2017-724**, teniendo en cuenta que algunos de ellos registran un demandante diferente:

469030002423977	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	\$ 39.550,00
469030002423981	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	\$ 41.830,00
469030002423982	9005768478	SAS CRESI	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	\$ 41.830,00
469030002423987	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	\$ 48.202,00
469030002423988	9005768478	SAS CRESI	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	\$ 48.202,00
469030002423992	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	\$ 47.378,00
469030002423993	9005768478	SAS CRESI	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	\$ 158.426,00
469030002424000	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	\$ 40.786,00
469030002424001	9005768478	SAS CRESI	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	\$ 40.786,00
469030002424004	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	\$ 34.195,00
469030002424008	9005768478	SAS CRESI	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	\$ 34.195,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 34 DEL 12 DE MAYO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 915

RADICACIÓN No. 05-2018-334

Ejecutivo Singular

COOTRAEMCALI contra NANCY APARICIO GARCÍA Y OTRA

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS – COOTRAEMCALI con Nit. No. 8903012781, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.793.757) por razón del presente proceso, previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002665712	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2021	NO APLICA	\$ 159.803,00
469030002678333	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA	\$ 159.803,00
469030002688672	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2021	NO APLICA	\$ 159.803,00
469030002700397	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2021	NO APLICA	\$ 159.803,00
469030002711348	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 159.803,00
469030002722050	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2021	NO APLICA	\$ 159.803,00
469030002733926	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2022	NO APLICA	\$ 159.803,00
469030002741684	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2022	NO APLICA	\$ 168.784,00
469030002752417	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 168.784,00
469030002763444	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 168.784,00
469030002774569	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 168.784,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 34 DEL 12 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 999

RADICACIÓN: 007-2007-00763-00

Ejecutivo Singular

BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra MONICA LORZA ARANGO

Mediante memorial se aporta una cesión entre BANCO DE BOGOTÁ S.A. en calidad de cedente y RF ENCORE SAS en calidad de cesionaria, cuya apoderada especial de dicha entidad, es la sociedad REFINANCIA SAS.

No obstante, el despacho se abstendrá de darle trámite a la misma toda vez que no se allegó la escritura pública No. 200 del 25 de enero de 2013 de la Notaria 73 del Círculo de Bogotá D.C. mediante la cual la cesionaria RF ENCORE SAS otorgó poder especial a la sociedad REFINANCIA SAS para ejercer la representación y en especial, la facultó para celebrar el contrato de cesión.

RESUELVE

PRIMERO.- ABSTENERSE de darle trámite a la cesión presentada por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. toda vez que REFINANCIA SAS no allegó poder especial otorgado por RF ENCORE SAS para ejercer la representación como cesionario y en especial, con la facultad de celebrar el contrato de cesión con el citado Banco.

SEGUNDO.- REQUERIR al togado para que aporte la escritura pública No. 200 del 25 de enero de 2013 de la Notaria 73 del Círculo de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 34 DE HOY 12 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario

Mfmc.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 925

RADICACIÓN: 008-2017-00523-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA
SEGURIDAD SOCIAL contra AURA MARINA SUAREZ VELANDIA**

Como quiera que la liquidación del crédito se encuentra ajustada a Derecho, y la parte demandada no formuló objeciones dentro del término legal, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De igual manera, una vez revisado el portal del Banco Agrario se observa que existen depósitos judiciales por el valor de \$2.030.559. Por tal motivo, se ordenará pagar a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. Leita Lucia Rodríguez, la suma de \$843.000, tal como es solicitado por la misma.

Así mismo, en vista que la parte demandante presenta memorial de terminación coadyuvado por la parte demandada, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de **\$5.324.933,43** por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta febrero de 2022.

SEGUNDO.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. LEITA LUCIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ identificada con c.c. No.51.818.962, los siguientes depósitos judiciales por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS (\$843.147)** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002707678	8903056743	COOPERATIVAMULTIACTI COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$281.049,00
469030002718008	8903056743	COOPERATIVAMULTIACTI COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$281.049,00
469030002730205	8903056743	COOPERATIVAMULTIACTI COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$281.049,00

TERCERO.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso Ejecutivo Singular instaurado **COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL** contra **AURA MARINA SUAREZ VELANDIA**.

CUARTO.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada **AURA MARINA SUAREZ VELANDIA**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

QUINTO.- En virtud a lo antes mencionado, **ORDENAR** la entrega a la demandada **AURA MARINA SUAREZ VELANDIA** identificada con c.c. No.41.304.317, los siguientes depósitos judiciales por la suma de **UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$1.187.412)** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

469030002738100	8903056743	COOPERATIVAMULTIACI COOPERATIVAMULTIACI	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 296.853,00
469030002749129	8903056743	COOPERATIVAMULTIACI COOPERATIVAMULTIACI	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 296.853,00
469030002758677	8903056743	COOPERATIVAMULTIACI COOPERATIVAMULTIACI	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 296.853,00
469030002770576	8903056743	COOPERATIVAMULTIACI COOPERATIVAMULTIACI	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 296.853,00

SEXTO.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

SÉPTIMO.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 34 DE HOY DE 12 MAYO DE
2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 985

RADICACIÓN: 09-2009-365

EJECUTIVO

COOPEVENTAS contra JESUS GERARDO PINO ORTEGA Y OTRO

Se allega memorial suscrito por la parte demandada donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la parte demandada referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 34 DEL 12 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 984
RADICACIÓN: 10-2019-221
EJECUTIVO
FONDO DE EMPLEADOS LAFRANCOL contra EDGAR TOVAR NARVAEZ

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 34 DEL 12 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1001
RADICACIÓN: 011-2016-00690-00
Ejecutivo SINGULAR
SCONTIABANL COLPATRIA S.A. contra LUIS HUMBERTO SANCHEZ

Respecto al memorial que antecede por medio del cual SCOTIABANK COLPATRIA S.A. hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado a PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF.

No obstante, el despacho se abstendrá de darle trámite a la misma toda vez que se aportó de manera incompleta la escritura pública No. 4170 del 4 de marzo de 2022, por la cual CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF el otorgó poder general a REFINANCIA S.A. y a CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, quien, a su vez, le otorgó poder especial a la Dra. Franci Liliana Lozano Ramírez, apoderada quien suscribió el contrato de cesión.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de darle trámite a la cesión presentada, toda vez que no se acredita la calidad del Dr. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, como apoderada especial de la entidad cesionaria.

SEGUNDO.- REQUERIR al togado para que aporte de manera completa la escritura pública No. 4170 del 4 de marzo de 2022, que acredite las facultades de la Dra. CLARA YOLANDA VELASQUEX ULLOA en otorgar poderes especiales, inclusive para celebrar contrato de cesión en nombre del PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF en calidad de cesionaria.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mfmc.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 34 DEL 12 DE MAYO DE 2022
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 923
RADICACIÓN: 011-2021-00017-00
Ejecutivo Singular
BANCOLOMBIA S.A contra MIGUEL EDUARDO CADENA**

En virtud a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, este despacho encuentra que la obligación que aquí se pretende ejecutar no se encuentra ajustada a la fecha de causación de los intereses moratorios indicados en la orden compulsiva de pago. Por tal razón, el despacho se abstendrá pronunciarse respecto al indicado memorial hasta que se ajuste a lo dictado en el auto No. 190 del 28 de enero de 2021.

Por otro lado, se allega respuesta por parte del BANCO AV VILLAS, que en su cuerpo contiene

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 12-15
j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTIAGO DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Asunto: Oficio número 134 de 20210218. Radicado 7600140030112021-00017-00 de BANCOLOMBIA SA Contra MIGUEL EDUARDO CADENA LOPEZ con número de identificación 16668000.

Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la Carta Circular 59 de octubre 06 2021 expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 59 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registró la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co, medio de recepción dedicado para la atención de estos oficios. Si el oficio es físico (impreso) puede ser entregado en cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional.

En consecuencia, se pondrá en conocimiento de las partes. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de pronunciarse frente a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, conforme lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTOS, el traslado de la liquidación del crédito que reposa en archivo digital nombrado 22ConstanciaTrasladoLiquidacion.

TERCERO.- AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTOI, respuesta
allegada por el Banco Av. Villas

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 34 DE HOY DE 12 MAYO DE
2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 992
RADICACIÓN: 011-2021-00356-00
Ejecutivo Singular
SISTECREDITO S.A.S contra JAMES VILLEGAS DAVID**

Respecto al memorial allegado al plenario, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGUESE SIN CONSIDERACION el memorial que antecede, como quiera que la abogada **GISELLA ALEZANDRA FLOREZ YEPEZ** no actúa dentro como apoderada judicial dentro del presente asunto, por lo que carece del derecho de postulación que trata el art. 73 del C.G

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 34 DE HOY DE 12 MAYO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 923

RADICACIÓN: 011-2021-00418-00

Ejecutivo Singular

CREDIVALORES S.A contra JHON ALEXANDER BURBANO GURRETE

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por otro lado, la parte actora allega poder suscrito a la sociedad GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S para poder actuar dentro del proceso como vocero judicial del mismo. Sin embargo dicho poder no fue remitido desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de la parte actora, tal como lo indica el art. 5, inciso 3, del Decreto 806 de 2020, que prevé *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”* Siendo así las cosas, este despacho despachara tal solicitud de manera desfavorable para el peticionario.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de **\$8.292.275,07** por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 30 de septiembre de 2021.

PRIMERO.- NIEGUESE RECONOCER PERSONERIA JURIDICA, a la sociedad **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 34 DE HOY DE 12 MAYO DE
2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 918

RADICACIÓN No. 11-2008-379

Ejecutivo Singular

SYSTEMGROUP S.A.S (CESIONARIO) BANCO AVVILLAS contra LUCY

TABORDA TRUJILLO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada general de la parte actora, Dra. SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHORQUEZ CASTAÑEDA a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular adelantado inicialmente por **BANCO AVVILLAS contra LUCY TABORDA TRUJILLO**.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **LUCY TABORDA TRUJILLO**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación **no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 34 DEL 12 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 989

RADICACIÓN: 013-2014-00067

Ejecutivo MIXTO

ROMULO DANIEL ORTIZ cesionario de FINESA S.A contra JOHN JAIRO RIVAS RODRIGUEZ Y OTRO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- CORRER traslado por el término de diez (10) días al avalúo catastral que reposa en el archivo digital 09MemorialAvaluo20220203, al tenor del art. 444 del C.G. del Proceso.

Por secretaria córrase traslado, anexando el archivo digital 09MemorialAvaluo20220203.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 34 DE HOY DE 12 MAYO DE
2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1002

RADICACIÓN: 014-2016-00516-00

Ejecutivo Singular

DIEGO FERNANDO CHICANGANA contra RODRIGO ANTONIO ROMAN HERRERA

Se allega por la Directora de Gestión Humana de ALMACENES SI – SAS, en el cual da alcance a los oficios 009-467, 009-689 y 009-2430, de la siguiente manera:

En referencia a los mencionados oficios le informamos que el señor **RODRIGO ANTONIO ROMAN HERRERA**, quien se identifica con la c.c.4.375.244, laboró al servicio de la Empresa hasta el 30 de Diciembre de 2021, por lo tanto hasta diciembre/21 se aplicaron los descuentos.

Adjunto copia de la liquidación de prestaciones sociales.

Por lo anterior, el juzgado dispone,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta emitida por la Directora de Gestión Humana de ALMACENES SI – SAS.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mfmc

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 34 DE HOY **12 DE MAYO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1003

RADICACIÓN: 014-2018-00337-00

Ejecutivo SINGULAR

**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y
COOTRAEMCALI contra DIEGO FERNANDO POLO CLAVIJO,
MIRYAM CELMIRA DIAZ GARCIA Y FABER DE JESUS ESPINOSA VELASCO**

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - REQUERIR al pagador del **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE**, para que dentro de los **CINCO (05)** días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva informar la suerte de la medida de embargo y retención del 50% del salario, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada **DIEGO FERNANDO POLO CLAVIJO** identificado con la C.C. No.16.605.112, quien se encuentra vinculado como trabajador activo de la UNIVERSIDAD. Limitándose la medida a la suma aproximada \$54.000.000 M/cte., medida que fue notificada mediante oficio CYN/009/1369/2021, que obra en el orden No. 10 del expediente digital.

Sírvase indicar los motivos de la suspensión del acatamiento de la medida contenida en el citado oficio.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

Mfmc

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 34 DE HOY 12 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022**

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 1000
RADICACIÓN 014-2018-00773-00
Ejecutivo Singular
BANCOLOMBIA S.A. contra JOHNN FREDY BERMUDEZ TORRES**

Mediante memorial se aporta una cesión de crédito entre BANCOLOMBIA S.A. en calidad de cedente y REINTEGRA S.A.S. en calidad de cesionaria; no obstante, el despacho se abstendrá de darle trámite a la misma toda vez que no se acreditan las facultades del Dr. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS para celebrar dicho contrato, dado que si bien informa que cuenta con la facultad otorgada mediante la escritura pública No. 1988 del 12 de agosto de 2014, la misma no se evidencia en el certificado de cámara de existencia y representación legal de la entidad, en acápites de poderes, así:

PODERES

Que por Escritura Pública No. 1988 de la Notaria 18 de Bogotá D. C., del 12 de agosto de 2014, inscrita el 22 de agosto de 2014 bajo los Nos. 00028800, 00028803, 00028806, 00028807, 00028809 y 00028816 del libro V, compareció Jhon Jairo Aristizabal Ramirez identificado con cédula de ciudadanía No. 19.329.650 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la

presente escritura pública, requiere otorgar poder general a los funcionarios que a continuación se relacionan de conformidad con las siguientes cláusulas: primera: que por este instrumento público confiere poder general a los señores **Martha** Lucia Mesa Ramirez, identificada con cédula de ciudadanía número 25.126.777 de Samaná, **Marco** Tulio Cruz Ricci identificado con cédula de ciudadanía número 79.262.109 de Bogotá, **Luz Mery** Cataño Serna identificada con cédula de ciudadanía número 42.072.070 de Pereira, **Lucia Eugenia** Delgado Enriquez identificada con cédula de ciudadanía número 34.533.356 de Popayán, para que en nombre y representación de la compañía, ejecute los siguientes actos, tales como: 1. Representar a la compañía a

RESUELVE

PRIMERO.- ABSTENERSE de darle trámite a la cesión presentada, toda vez que no se acredita la calidad del Dr. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, como representante legal para fines judiciales de la entidad cesionaria.

SEGUNDO.- REQUERIR al togado para que aporte el Certificado de Cámara de Comercio que acredite las facultades del Dr. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS para celebrar contrato de cesión.

NOTIFIQUESE



**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

Mfmc.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 34 DE HOY 12 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 919

RADICACIÓN No. 16-2016-393

Ejecutivo Singular

BANCO DE OCCIDENTE S.A contra ESTEBAN ÑAÑEZ SOLARTE

En virtud al memorial allegado por la parte demandada, y una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **ESTEBAN ÑAÑEZ SOLARTE**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 34 DEL 12 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 913
RADICACIÓN No. 16-2018-665
Ejecutivo Singular
COOTRAEMCALI contra JONATHAN STIVEN GARCÍA CASTILLO Y OTROS**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS con Nit. No. 890301278-1, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRECIENTOS CINCO PESOS (\$7.972.305) por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002689107	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2021	NO APLICA	\$ 618.689,00
469030002699831	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2021	NO APLICA	\$ 1.769.049,00
469030002700815	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2021	NO APLICA	\$ 201.510,00
469030002712418	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2021	NO APLICA	\$ 801.348,00
469030002723663	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2021	NO APLICA	\$ 776.779,00
469030002733252	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2022	NO APLICA	\$ 753.518,00
469030002742222	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2022	NO APLICA	\$ 804.891,00
469030002752130	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 712.388,00
469030002765980	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2022	NO APLICA	\$ 783.698,00
469030002774058	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 750.435,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 34 DEL 12 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 993
RADICACIÓN: 018-2018-01144-00
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra YAIR GREGORIO
SEREVICHE

Respecto al memorial que antecede por medio del cual el BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado a QNT S.A.S., es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **QNT S.A.S.**

TERCERO.- ACEPTAR la renuncia del poder presentado por el Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ con T.P. No. 34.456 del C.S. de la J. como apoderado del BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MFMC.

Juzgados Civiles Municipales de Cali
Email - seofejecmo@jccmcali.gov.co
Calle 8 No. 1 - 100
Santiago de Cali

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.34 DEL 12 DE MAYO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 920

RADICACIÓN No. 18-2015-855

Ejecutivo Singular

**REPONER S.A contra INGEGAS DE OCCIDENTE S.A.S. Y ALFREDO BURITICA
ARDILA**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular adelantado por **REPONER S.A contra INGEGAS DE OCCIDENTE S.A.S. Y ALFREDO BURITICA ARDILA.**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **INGEGAS DE OCCIDENTE S.A.S. Y ALFREDO BURITICA ARDILA, no obstante lo anterior, los bienes de la parte demandada INGEGAS DE OCCIDENTE S.A.S. continuarán embargados por cuenta del Juzgado 8º Civil Municipal de Pereira en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio No. 1197 del 2 de mayo de 2018, dentro del proceso Ejecutivo con Rad. No. 08-2018-041 cuyo demandante es COOTRARIS. Líbrese el oficio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 34 DEL 12 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 912
RADICACIÓN No. 020-2017-122
Ejecutivo Singular
TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ contra RICARDO BORJA**

En atención a la conversión de títulos realizada por el Juzgado de origen, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la conversión de los siguientes depósitos judiciales a la cuenta del Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por concepto de remanentes decretados previamente por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali a través del oficio No. 2854 del 14 de junio de 2018 dentro del proceso 20-2017-677 instaurado por **TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ contra RICARDO BORJA**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002768292	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2022	NO APLICA	\$ 355.165,00
469030002768293	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2022	NO APLICA	\$ 58.363,00
469030002768294	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2022	NO APLICA	\$ 230.526,00
469030002768295	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2022	NO APLICA	\$ 352.474,00
469030002768296	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2022	NO APLICA	\$ 352.474,00
469030002768297	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2022	NO APLICA	\$ 352.474,00
469030002768298	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2022	NO APLICA	\$ 352.474,00
469030002768299	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2022	NO APLICA	\$ 208.275,00
469030002768300	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2022	NO APLICA	\$ 366.029,00
469030002768301	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2022	NO APLICA	\$ 366.029,00
469030002768302	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2022	NO APLICA	\$ 73.818,00
469030002768303	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2022	NO APLICA	\$ 344.822,00
469030002768304	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2022	NO APLICA	\$ 366.029,00
469030002768305	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2022	NO APLICA	\$ 366.029,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 34 DEL 12 DE MAYO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 990

RADICACIÓN: 020-2017-00441

Ejecutivo Singular

ALVARO ROJAS RAMIREZ contra ZANDRA MILENA CRUZ

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO.- POR SECRETARIA remítase oficio dirigido al **JUZGADO 05° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, al interior del proceso con radicación **033-2018-00634**, informándole las medidas cautelares dejadas a disposición del proceso con ocasión al embargo de remanentes decretados en el presente asunto. Asimismo, indíquesele el número y fecha del oficio mediante el cual comunica a la respectiva entidad la disposición aquí descrita.

Por secretaria, líbrese y remítase el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 34 DE HOY DE 12 MAYO DE
2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 994
RADICACIÓN: 021-2018-00615-00
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra EDUARDO ROJAS MORENO

Respecto al memorial que antecede por medio del cual el BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado a QNT S.A.S., es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **QNT S.A.S.**

TERCERO.- ACEPTAR la renuncia del poder presentado por el Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ con T.P. No. 34.456 del C.S. de la J. como apoderado del BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MFMC.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.34 DEL 12 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 997

RADICACIÓN: 021-2018-00779-00

EJECUTIVO SINGULAR

**BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra MILTON AERCIO
MONTENEGRO HERNANDEZ**

Respecto al memorial que antecede por medio del cual el BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado a QNT S.A.S., es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **QNT S.A.S.**

TERCERO.- ACEPTAR la renuncia del poder presentado por el Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ con T.P. No. 34.456 del C.S. de la J. como apoderado del BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MFMC.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.34 DEL 12 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 917
RADICACIÓN No. 22-2019-909
Ejecutivo Singular
BANCO DE OCCIDENTE contra ALVARO ANTONIO JARAMILLO VELEZ**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- PREVIA VERIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a favor del demandado ALVARO ANTONIO JARAMILLO VELEZ, identificado con la c.c. No. 16.684.802, los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002702377	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2021	NO APLICA	\$ 282.027,92
469030002702378	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2021	NO APLICA	\$ 418.077,41
469030002732378	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2021	NO APLICA	\$ 1.990.239,64

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 34 DEL 12 DE MAYO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 976

RADICACIÓN: 023-2004-00763

Ejecutivo Singular

INVERSORA PICHINCHA S.A. contra PABLO CÉSAR TRUJILLO MORA

Se allega oficio GRO-00033373-2022 por parte de la EPS SANITAS por medio el cual informan lo siguiente,

GRO-00033373-2022
Bogotá, 24 de marzo de 2022
Req. 77946

Señores
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Atn. Sra. Pili Natalia Salazar Salazar
Profesional Universitario Grado 17
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 8 No 1 - 16 Oficina 203
Cali, Valle

Proceso: Ejecutivo
Demandante Inversora Pichincha S.A. Nit 860200756-7
Demandado: Pablo Cesar Trujillo Mora CC 94495960
Radicación: 76001400302320040076300

Reciba un cordial saludo señora Pili Natalia,

En atención a su comunicación EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada de acuerdo con lo registrado en el sistema de información:

Nombres y Apellidos	PABLO CESAR TRUJILLO MORA
Cédula	94495960
Empleador	Transportes Ibagué SAS Nit 900242764
Dirección	Carrera 5 No 50 EDS Royal
Ciudad	Ibagué, Tolima
Teléfono	2666999
Correo	No registra

Esperamos haber atendido su solicitud y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto.

Atentamente,

BANNY YERITZA SARMIENTO VANEGAS
Coordinador Gestión de la Afiliación
Área Operativa EPS Sanitas.
Redactó Ruby T.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO el oficio GRO-00033373-2022 del 24 de mayo de 2022, allegado por la E.P.S SANITAS.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 34 DE HOY DE 12 MAYO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 977
RADICACIÓN: 024-2018-01014
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA COOPUNIDOS contra ANGIE VIVIANA AZCARATE

Se allega oficio GRO-00033909-2022 por parte de la EPS SANITAS por medio el cual informan lo siguiente,



GRO-00033909-2022
Bogotá, 07 de Abril del 2022
Req 79127

Señores
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Atn. María Jimena Largo Ramirez
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE COOPERATIVA COOPUNIDOS NIT 800215894
DEMANDADO: ANGIE VIVIANA AZCARATE CC 1143853032
RADICACIÓN: 760014003024-2018-01014-00

Reciba un cordial saludo señora Maria

En atención a su comunicación EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada de acuerdo con lo registrado en el sistema de información:

Nombre	ANGIE VIVIANA AZCARATE
Cédula	1143853032
Correo	vivi9412@hotmail.es
Empleador	NI 890303215 Fenalco Seccional Valle
Dirección empleador	Carrera 9 5 23 Cali

Esperamos haber dado solución a su requerimiento y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto

Atentamente,

Banny Veritza Sarmiento Vanegas
Coordinadora Gestión de la Afiliación al SGSSS
Área Operativa EPS Sanitas
Bogotá - Colombia
Redactó Rocío v

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO oficio GRO-00033909-2022 del 07 de abril de 2022, allegado por la E.P.S SANITAS.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. 34 DE HOY DE 12 MAYO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 924

RADICACIÓN: 024-2020-00498-00

Ejecutivo Singular

**NICOLAS SUAREZ MUNEVAR contra HECTOR FABIO CHAVARRO e
IGNACION CHAVARRO HURTADO.**

Respecto al memorial allegado al plenario, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO, memorial donde se indica los linderos del inmueble a secuestrar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 34 DE HOY DE 12 MAYO DE
2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 998
RADICACIÓN: 025-2018-00397-00
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra MONICA ANDREA NASPIRAN ORDOÑEZ

Respecto al memorial que antecede por medio del cual el BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado a QNT S.A.S., es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **QNT S.A.S.**

TERCERO.- ACEPTAR la renuncia del poder presentado por el Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ con T.P. No. 34.456 del C.S. de la J. como apoderado del BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MFMC.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.34 DEL 12 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 958

RADICACIÓN: 026-2016-00472

Ejecutivo Singular

CONEXA INMOBILIARIA LTDA (cesionario), contra BLANCA RUTH ANDRADE DE TAMAYO

Se allega memorial presentado por la abogada ALEXANDRA CATAÑO GOMEZ quien solicita que esta Agencia Judicial se pronuncie frente a las peticiones que a continuación se indicaran.

Para empezar, solicita reconocimiento de personería jurídica, amplia y suficiente para poder intervenir al presente asunto como apoderada judicial. En segundo lugar, informa que el vehículo identificado con placas HYP244, el cual fue dejado bajo cuidado y custodia del secuestre BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S en acta de diligencia de secuestro de fecha 25 de mayo de 2018, no se encuentra ubicado en el parqueadero CALIPARKING S.A.S; por tal motivo, solicita hacer efectiva las pólizas con las que fungía el auxiliar de la justicia para ejercer su función encomendada, y, en el caso de no obtener respuestas, promover acciones penales contra el auxiliar de justicia. Por último, solicita decomiso del vehículo motivo de la controversia citada en líneas anteriores.

En cuanto a la primera solicitud, el despacho aceptará el poder allegado por la apoderada judicial como quiera que se encuentra ajustado al art. 74 del C.G.P. Sin embargo, frente a las demás solicitudes, una vez revisado el proceso, se avizora que a folio 57 del cuaderno de medidas, el secuestre, previo requerimiento del despacho, informó lo siguiente:

“informo al despacho, que dicho vehículo se encontraba en nuestras instalaciones en la ciudad de Cali y que por motivos administrativos de espacio y longitudes en nuestra bodega, y orden de la Gerencia General, el vehículo fue trasladado a nuestras bodegas en la ciudad de Bogotá, ubicadas en: CARRERA 100 # 22 H-45”.

No obstante a lo anterior, el despacho encuentra pertinente, a fin de establecer el estado actual del vehículo, requerir al secuestre BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S, a través de su Representante Legal JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ o quien haga sus veces, para que este rinda cuentas al Juzgado, teniendo en cuenta los siguientes puntos: 1) Indíquese donde se encuentra ubicado actualmente el vehículo identificado con placas HYP244, Marca KIA modelo 2014, tipo HATCH BACK, color BLANCO, clase AUTOMOVIL, el cual fue dejado bajo su cargo mediante acta de diligencia de secuestro del 25 de mayo de 2018, 2) se sirva allegar archivo fotográfico digital donde se pueda evidenciar el estado actual del automotor citado en el numeral anterior, y 3) se servirá indicar al despacho los motivos por los cuales el vehículo decomisado cuenta con SOAT vigente hasta el 2020, ya que el automotor fue aprehendido e inmovilizado en el parqueadero CALIPARKING S.A.S el 20 de mayo de 2018.

De otra parte, frente a la solicitud de decomiso del vehículo HYP244 se resolverá manera desfavorable, como quiera que mediante auto No. 1828 del 06 de septiembre de 2016, el juzgado de origen resolvió solicitud en tal sentido y el secuestre informó que el mismo se halla ubicado en la CARRERA 100 # 22 H-45 en la ciudad de Bogotá, tal como se expuso con anterioridad.

Consecuentemente y en virtud de lo anterior, el juzgado estará atento al informe requerido al secuestre a través de este proveído, esto a fin de tomar las decisiones que sean del caso.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al abogado **ALEXANDRA CATAÑO GOMEZ**, identificado con el número de cédula 31.791.838 de Cali y tarjeta profesional No. 129.414 del C.S.J, para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de **CONEXA INMOBILIARIA LTDA** , según las voces del poder allegado al plenario. Téngase como correo electrónico a efectos de notificaciones judiciales del apoderado alexandra1337@hotmail.com.

SEGUNDO.- AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, informando que el vehículo identificado con placas HYP244, el cual se encuentra decomisado al interior del proceso, no se encuentra ubicado en el parqueadero CALIPARKING S.A.S.

TERCERO.- OFICIAR al auxiliar de la justicia secuestre **BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S**, a través de su Representante Legal **JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ**, o quien haga sus veces, para que se sirva allegar la siguiente información 1) Indíquese donde se encuentra ubicado actualmente el vehículo identificado con placas HYP244, Marca KIA modelo 2014, tipo HATCH BACK, color BLANCO, clase AUTOMOVIL, el cual fue dejado bajo su cargo mediante acta de diligencia de secuestro del 25 de mayo de 2018, 2) se sirva allegar archivo fotográfico digital donde se pueda evidenciar el estado actual del automotor citado en el numeral anterior, y 3) se sirva indicar al despacho los motivos por los cuales el vehículo decomisado cuenta con SOAT vigente hasta el 2020, teniendo en cuenta que el automotor fue aprehendido e inmovilizado en el parqueadero CALIPARKING S.A.S el 20 de mayo de 2018.

CUARTO.- INDIQUESELE a la apoderada judicial de la parte actora, que mediante auto No. 4006 del 13 de agosto de 2019, visible a folio 58 del cuaderno de medidas, el Despacho procedió a agregar a los autos y poner en conocimiento de las partes el informe de gestión allegado por el auxiliar de justicia – secuestre, donde informa las razones por las cuales el vehículo identificado con placas HYP-244 fue trasladado a las bodegas de su propiedad que se encuentran ubicadas en la CARRERA 100 # 22 H-45 en la ciudad de Bogotá. En tal sentido, la solicitud de decomiso será negada. No obstante, el juzgado estará atento al informe requerido al secuestre a través de este proveído, esto a fin de tomar las decisiones que sean del caso.

QUINTO.- OFICIESE al parqueadero CALIPARKING S.A.S, a fin de que se sirva indicar la fecha exacta en la cual el vehículo de placas HYP244, Marca KIA modelo 2014, tipo HATCH BACK, color BLANCO, clase AUTOMOVIL, fue retirado de dichas instalaciones.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 34 DE HOY DE 12 MAYO DE
2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 981
RADICACIÓN No. 027-2010-00004-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO COLPATRIA S.A contra BCI REPRESENTACIONES LTDA Y
OTRO**

En virtud al oficio allegado por el Juzgado 09° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, proferido al interior del proceso bajo radicación 026-2009-01013, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO oficio número CYN/009/0519/2022 del 18 de marzo de 2022, mediante el cual informan que en virtud al embargo de remanentes decretado al interior de este proceso, proceden a dejar a disposición las medidas cautelares ordenadas en el proceso con rad. 026-2009-01013.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 34 DE HOY DE 12 MAYO DE
2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 996

RADICACIÓN: 027-2021-00006-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA COOPHUMANA contra ANGELA LUCIA ORTEGA LERMA

Se allega memorial por parte de la SECRETARIA DE EDUCACION DE TULUA
- VALLE, el cual comunica lo siguiente:



Tuluá
de la gente para la gente

SECRETARIA EDUCACIÓN

Tuluá, 22 de febrero de 2022

Señores
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
j27cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali, Valle Del Cauca



Asunto: Oficio 90 - Rad. 2021-00006-00

Cordial saludo.

En atención a su oficio No. 90 y de acuerdo a respuesta dada a su oficio 161 de fecha 18 de junio de 2021 (adjunto), con respecto a embargo y retención de la quinta parte decretado a la demandada ÁNGELA LUCIA ORTEGA LERMA C.C. 31.199.899; nos permitimos reiterar que la Señora en mención posee embargo Ejecutivo de la quinta parte mediante proceso 76834400300220200008200 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA desde el 01 de abril del año 2020.

Por lo anterior, su radicación se encuentra en lista de espera en el sistema de nómina "Humano" hasta que el Juzgado Segundo Civil Municipal notifique la terminación del descuento vigente.

Atentamente,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO, memorial allegado por la SECRETARIA DE EDUCACION DE TULUA - VALLE.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 34 DE HOY DE 12 MAYO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 979
RADICACIÓN No. 029-2015-00708-00
Ejecutivo SINGULAR
ELIZABETH MEZA HERNANDEZ contra GLORIA STELLA ORDOÑEZ
HERRERA**

Se allega avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-613798 por la parte demandada, en donde se puede observar que el mismo dista mucho en su valor del avalúo catastral. En tal sentido y en aras de garantizar un justo precio del inmueble al momento de llevarse a cabo la diligencia de remate, el despacho ordenará correr traslado al avalúo comercial allegado por la parte ejecutada, y, como quiera que la parte actora arribo certificado catastral, por economía procesal, se tendrá en cuenta para ambos avalúos allegados.

Una vez quede en firme el presente proveído, se entrara a estudiar de fondo los avalúos presentados por las partes.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- CORRER traslado por el término de diez (10) días al avalúo catastral que reposa en el archivo digital 31MemorialAvaluolnm20220804, al tenor del art. 444 del C.G. del Proceso.

Por secretaria córrase traslado, anexando el archivo digital 31MemorialAvaluolnm20220804.

En firme el presente auto, regresar a despacho.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 34 DE HOY DE 12 MAYO DE
2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 986
RADICACIÓN: 29-2018-781
EJECUTIVO
BANCO DE OCCIDENTE contra LEONARDO MONTES GARCES

En virtud a la comunicación remitida por el Juzgado de Origen a través del cual se informa al Despacho sobre la conversión de títulos judiciales, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGUESE al proceso los documentos provenientes del Juzgado 5º Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 34 DEL 12 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 986
RADICACIÓN: 29-2018-781
EJECUTIVO
BANCO DE OCCIDENTE contra LEONARDO MONTES GARCES

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- SIN LUGAR a dar trámite al memorial allegado por el señor **LEONARDO MONTES GARCES**, toda vez que los títulos que requiere, ya fueron cobrados el día 11 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **34 DEL 12 DE MAYO DE 2022 SE**
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 879
RADICACIÓN No. 031-2009-00249-00
Ejecutivo Singular
LEASING BOLIVAR S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
contra EMIRO MANTILLA Y OTROS

En virtud al memorial allegado por el Juzgado 15° Civil del Circuito, el Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGUESE a los autos y PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes, el oficio No. 0204 del 28 de abril de 2022, el cual fue allegado al correo electrónico de esta dependencia el día 29 de abril de 2022, mediante el cual comunican que la solicitud de embargo de remanentes comunicada por nosotros mediante oficio No. CyN009/1457/2021 del 07 de diciembre de 2021 no podrá ser atendida en razón a que el proceso al cual se pretende embargar los remanentes fue remitido al Juzgado 03° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. Por lo anterior, ordenaron remitir el oficio aludido a tal Juzgado.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 34 DEL 12 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 981
RADICACIÓN No. 033-2014-00837-00
Ejecutivo SINGULAR
CACHARRERIA MUNDIAL contra LUIS EDUARDO MELO CASTRO**

En virtud al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el secuestro del bien inmueble identificado **M.I. 350-781206** ubicado en **1) LOTE N.M2- 0894 CORR. EL SALADO – IBAGUE TOLIMA** de propiedad del demandado **LUIS EDUARDO MELO CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 94.300.385**

SEGUNDO.- Para la diligencia de secuestro se comisiona al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE - TOLIMA– REPARTO**, a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre y fijarle honorarios.

Líbrense el respectivo despacho comisorio, indicando los datos del apoderado judicial de la parte actora, y remítase a su destinatario con copia a la parte interesada mariaelena@gomezpinedaabogados.com para su encargo.

TERCERA.- INDIQUESELE a la peticionaria que podrá solicitar en link del proceso a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, así mismo, podrá solicitar fecha y hora para la revisión del expediente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 34 DE HOY DE 12 MAYO DE
2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 995
RADICACIÓN: 033-2021-00465-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTA contra LEYLA ESLIT CARDENAS MEJIA**

Se allega memorial por parte de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, el cual comunica lo siguiente:

REFERENCIA:	OFICIO	N° 1840 del 14/09/2021
	PROCESO	Ejecutivo N° 760014003033-2021-00465-00
	DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
	DEMANDADO	LEYLA ESLIT CARDENAS MEJIA
	TURNO	2021- 85653 Folio de Matricula 50C-450887

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 333 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO, memorial allegado por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ**

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. 34 DE HOY DE 12 MAYO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO